



ORD. SEA MAULE

ANT. : Oficio N°024-2022 Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

MAT. : Informa sobre temáticas medioambientales de la región del Maule consultadas en oficio del antecedente.

**A: SR. DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURLAES
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE**

Junto con saludar y en virtud de oficio mencionado en epígrafe, cumplo con informar que sobre las problemáticas medioambientales que generan los proyectos aprobados en la región del Maule, no es competencia del Servicio de Evaluación Ambiental realizar el seguimiento y fiscalización de los proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación de la región del Maule, siendo esto de plena competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, razón por la cual no es posible entregar la información solicitada. En el marco de la consulta relacionada con la mantención de registros sobre la calidad primaria del aire, es necesario informar que no se trata de una competencia de este servicio, correspondiendo ésta al Ministerio de Salud. Ahora bien, en el caso específico del monitoreo de la calidad del aire en el sector aledaño al área de influencia del proyecto “Minicentral de Biomasa La Gloria”, se indica que también es de competencia de la entidad señalada más arriba. En cuanto al seguimiento y fiscalización sobre el proyecto consultado, éste es de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que no es posible entregar la información solicitada. Sin perjuicio de lo informado anteriormente, es del caso hacer presente que, en el considerando número 9 de la Resolución de Calificación Ambiental N°16/2016 se estableció lo siguiente “*..Que el Titular se ha comprometido voluntariamente a instalar y operar una estación monitorea de calidad del aire y meteorología, en la localidad de Talquita, la que medirá MP10 y MP2.5 por espacio de un año y de NO2 durante tres meses. En todos los casos se usarán monitoreos continuos con registro horario de las concentraciones, lo que permitirá tener un control constante de las concentraciones; adicionalmente se medirán las variables meteorológicas, velocidad, dirección del viento y temperatura. Se enviará a la autoridad competente un reporte mensual de los resultados del monitoreo de calidad del aire. Los meses en que se mida Nos deberán ser aquellos en que las condiciones atmosféricas locales, sean las más desfavorables, en la emisión de este gas.*

Una vez concluido un año de monitoreo, se procederá a evaluar los datos obtenidos, de acuerdo a la normativa vigente, entregándose un informe de todo el año a la Superintendencia del Medio Ambiente. En caso de que alguna variable exceda el 80% del nivel establecido en las normas de calidad del aire (horarias, cada ocho horas, cada 24 horas o anuales), se proseguirá con el monitoreo y se implementarán medidas de abatimiento adecuadas, por un nuevo periodo igual al original. De no haber excedencia al finalizar el nuevo período, se podrá suspender el monitoreo...”

Respecto a los protocolos y procedimientos tenidos a la vista y efectuados para la autorización de la termoeléctrica de biomasa La Gloria en la comuna de Parral, tengo a bien informar lo siguiente;

1. Antecedentes generales asociados al proyecto denominado “Minicentral de Biomasa La Gloria”:

Con fecha 17 de octubre de 2014, “Consulting & Energy Limitada” (“Titular”) ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), del proyecto “Minicentral de Biomasa La Gloria” (“Proyecto”), ante la Dirección Regional del Maule del Servicio de Evaluación Ambiental (“Dirección Regional”).

El ingreso, se realizó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 letra o) de la Ley N° 19.300, en su relación al artículo 3 letras o.8.) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del SEIA (“RSEIA”); esto es, “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

El Proyecto consiste -en términos generales- en la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica a través de biomasa, con una capacidad instalada de 2,9 MW. Considera como combustible para su funcionamiento, cascarilla de arroz, paja y, en caso alternativo, biomasa forestal no tratada con un funcionamiento previsto de 8.200 horas al año. A este respecto resulta oportuno hacer presente que, como se indicó más arriba, el proyecto ingresó al SEIA con tipología del literal o.8 del art 3° del RSEIA, mas no por el literal c) de la misma normativa señalada, relacionada con centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. La mención de este dato, sumado a su denominación de “Minicentral” podrá entregar, desde ya, una aproximación a la magnitud del proyecto objeto de este informe.

El proyecto se ejecutará en la región del Maule, provincia de Linares, comuna de Parral, específicamente en las coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19S: Norte 5.987.552; Este 246.878. El emplazamiento del proyecto considerará un acceso a la Ruta 5, haciéndose presente que el sector de ubicación cuenta con derechos de agua de acuerdo con cuotas de acciones que pueden ser obtenidas desde el canal que colinda con el terreno y existe una línea de distribución la cual posibilitará la interconexión a la red como proyecto de Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD).

Es oportuno indicar que, este tipo de energía es considerada a nivel mundial por el Centro de Energías Renovables y por el Ministerio de Energía como ERNC, esto es Energía Renovable No Convencional.

2. Evaluación del proyecto en el SEIA.

El Proyecto ingresó al SEIA mediante una DIA con fecha 17 de octubre de 2014, siendo admitida a trámite mediante la Resolución Exenta N° 153, de fecha 20 de octubre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule (“COEVA Maule”).

Posteriormente, en el marco de la tramitación del proyecto en el SEIA, el SEA Maule, mediante su Ordinario N° 678, de fecha 24 de octubre de 2014, solicitó a los distintos Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (“OAECA”), que se pronunciaran expresamente, dentro del ámbito de sus competencias, sobre las siguientes materias: a) Indicar fundadamente si el proyecto o actividad en cuestión cumple con la normativa de carácter ambiental; b) Indicar fundadamente si se han identificado todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, pronunciándose expresamente respecto del cumplimiento de los requisitos y contenidos de dichos permisos, si corresponde; y, c) Informar fundadamente si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), cuyo desarrollo reglamentario se encuentran en los artículo 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA. Acto seguido, indicó expresamente que “Se

podrán solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes. Esta solicitud deberá ser clara, precisa y estar debidamente fundada, indicando la relevancia de la solicitud para la evaluación ambiental del proyecto o actividad y la metodología a utilizar, si corresponde. (Artículo 47, inciso 3, D.S. N°40/2012). Sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto o actividad adolece de información relevante o esencial o requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, deberá pronunciarse en los términos señalados en el inciso 4° del artículo 47 del D.S. N°40/2012.”

Luego, mediante Oficio Ord. N°679, de fecha 24 de octubre de 2014, el SEA Maule solicitó pronunciamiento a la Ilustre Municipalidad de Parral, pidiendo “que informe fundadamente, en el ámbito de sus competencias, sobre lo siguiente: a) Si el proyecto o actividad en cuestión cumple con la normativa de carácter ambiental; b) Si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; c) En relación a los proyectos o actividades a emplazarse en su comuna, tenga a bien pronunciarse sobre la Compatibilidad Territorial, considerando para tales efectos los siguientes instrumentos de planificación territorial: Plan Regulador Comunal (artículos 41 y siguientes Ley General de Urbanismo y Construcciones) o Plan Seccional (artículo 46 Ley General de Urbanismo y Construcciones). El pronunciamiento deberá indicar fundadamente si el proyecto presentado es o no compatible con el uso permitido por el o los instrumentos que sean aplicables; e) Si el proyecto o actividad se relaciona desde el punto de vista ambiental con planes de desarrollo comunal, que haya sido aprobados formalmente por la Ilustre Municipalidad de conformidad a los establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y que se encuentren vigentes”.

Ese mismo día 24 de octubre de 2014, el SEA Maule también ofició mediante ORD N°680, al Gobierno regional del Maule, solicitando que “informe fundadamente, en el ámbito de sus competencias, sobre lo siguiente: a) Compatibilidad Territorial del proyecto o actividad sometido al SEIA, considerando para tales efectos los siguientes instrumentos de planificación territorial: Plan Regional de Desarrollo Urbano (artículos 30 y siguientes Ley General de Urbanismo y Construcciones); y Plan Regulador Intercomunal o Plan Regulador Metropolitano, según corresponda (artículos 34 y siguientes Ley General de Urbanismo y Construcciones). El pronunciamiento deberá precisar fundadamente si el proyecto presentado es o no compatible con el uso permitido por el o los instrumentos que sean aplicables. b) Si el proyecto o actividad se relaciona desde el punto de vista ambiental con políticas, planes y programas del desarrollo regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional”.

Una vez recibidos los pronunciamientos de los OAECAS, con fecha 27 de noviembre de 2014, la Dirección Regional del SEA Maule emitió el informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones (“ICSARA”), dirigido al Titular del Proyecto para que éste procediera a subsanar los errores, omisiones e inexactitudes observadas en la evaluación.

Con fecha 26 de noviembre de 2014 el SEA Maule dictó la Resolución N° 150 mediante la cual se ordenó el inicio de un Proceso de Participación Ciudadana (PAC), el cual fue decretado a solicitud de más de 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que cumplieron con los requisitos legales requeridos por la Ley N°19.300 para su otorgamiento.

Con el propósito de asegurar el acceso a información oportuna por parte de la comunidad, así como alternativas de consulta y discusión con el proponente, se realizaron las actividades de participación ciudadana en las cercanías del área de emplazamiento del proyecto en el sector de Talquita, así como también en el sector sur de la comuna de Parral. Se hace presente al respecto, que el señalado proceso de PAC

se extendió desde el 18 de diciembre de 2014 hasta el 16 de enero de 2015, realizándose actividades de difusión, capacitación y diálogo entre la ciudadanía y el titular del proyecto, tanto para la localidad de Talquita, como para los interesados del sector sur de la comuna de Parral. Además, se realizaron talleres de asesoría para la comunidad (uno para cada sector de los antes mencionados) al objeto de preparar adecuadamente la realización de sus observaciones ciudadanas. Mayor detalle en relación con el proceso de PAC llevado adelante puede encontrarse en el “Informe Final de PAC”, disponible en el siguiente enlace, el cual es parte del expediente electrónico del proyecto https://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/02/02/INFORME_FINAL_PAC_PDF.pdf

Durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad respecto de la DIA del proyecto, las que fueron debidamente consideradas en el proceso de evaluación y respondidas a los observantes en la RCA del Proyecto. Con fecha 05 de marzo de 2015, el Titular del Proyecto ingresó la Adenda, entregando sus respuestas a las observaciones contenidas en el ICSARA emitido por el SEA Maule. Este documento fue derivado a los distintos OAECA para su evaluación y pronunciamiento.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección Regional del SEA Maule emitió un “ICSARA Complementario” con el objeto de que fuesen subsanados los errores, omisiones o inexactitudes, que los OAECA hubiesen detectado. El “ICSARA Complementario” fue respondido por el Titular mediante la presentación de una “Adenda Complementaria” de fecha 30 de diciembre de 2015.

Luego, con fecha 04 de febrero de 2016, se dictó el “Informe Consolidado de Evaluación” (“ICE”) recomendando aprobar la DIA y, en definitiva, calificar favorablemente el Proyecto.

Finalizando el procedimiento de evaluación ambiental, con fecha 10 de febrero de 2016, la Comisión de Evaluación de la región del Maule, emitió la Resolución Exenta N° 16, que califica ambientalmente favorable el Proyecto “Minicentral de Biomasa La Gloria” (“RCA N° 16/2016”).

El expediente digital de la DIA del proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2129896349

Finalmente, es necesario tener presente que mediante Resolución Exenta N° 1075, de fecha 12 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) se pronunció respecto del inicio de ejecución del Proyecto, con relación a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley 19300 y artículo 73 del DS 40/2012 del Ministerio del medio Ambiente, Reglamento del SEIA. En mérito de la señalada resolución, la SMA tuvo por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto.

3. Modificaciones al proyecto realizadas con posterioridad a su Calificación Ambiental

Con fecha 26 de octubre de 2021, el Sr. Guido Anatole Rietta González, en representación de “Consulting & Energy Ltda.”, Titular del proyecto, solicitó al SEA Maule un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Optimización Proyecto Minicentral Biomasa La Gloria”.

De acuerdo con lo señalado por el proponente, la modificación al Proyecto corresponde a un cambio tecnológico que reemplaza el agua como fluido térmico por uno del tipo ORC (Organic Rankine Cycle), lo que a su vez tiene las siguientes implicancias:

- Aumento de capacidad instalada de 2,9 MW a 3,1 MW neto;
- Cambio en el layout de la central;

- Aumento en capacidad de procesamiento de residuos agrícolas/forestales/cáscara de arroz de 32.000 ton/año a 37.000 ton/año.
- La planta ya no consumirá agua ni tampoco generará residuos líquidos (los que se consideraba disponer en el canal que colinda al emplazamiento del Proyecto), sino que utilizará un circuito cerrado de fluido térmico, enfriado por aire;
- Las emisiones máximas que se evaluaron y aprobaron ambientalmente no se verán modificadas.

En lo específico, el cambio tecnológico que reemplaza el agua como fluido térmico por uno del tipo ORC, permite producir electricidad y calor de baja temperatura a través de un ciclo termodinámico cerrado, el cual sigue el principio de Ciclo Orgánico Rankine (ORC por sus siglas en inglés Organic Rankine Cycle). La utilización de fluido orgánico hace posible que el proceso de generación no requiera del consumo de agua, por lo que no se generarán residuos líquidos (los que se consideraba disponer en el canal que colinda al emplazamiento del Proyecto). Durante la fase de operación, se requerirá realizar actividades de mantención de los equipos, los cuales funcionarán de manera muy similar al proyecto actualmente aprobado. La actividad principal durante esta fase será el cambio de fluido térmico, el cual tiene una duración de aproximadamente 10 años y que se estima se requieren de 65 m³ en cada actividad de recambio. Este fluido térmico se mantiene en circuito cerrado que contempla un estanque de almacenamiento, sin necesidad de mantener un stock de seguridad de este producto en las instalaciones. El reemplazo del fluido térmico se realizará mediante el proveedor del equipo, quien lo retirará y lo reemplazará. Al momento del cambio se realizará el retiro y reciclaje o la disposición final de este residuo mediante empresas autorizadas.

Con relación a las cenizas generadas, producto del aumento de la cantidad de los residuos procesados de 32.000 ton/año a 37.000 ton/año, se estimó que las cenizas aumentarán de 5.300 ton/año a 7.170 ton/año. En relación con el manejo de las cenizas, se mantendrá según lo autorizado en la RCA, siendo almacenadas en contenedores metálicos herméticos, los que una vez llenos serán transportados fuera de la planta y dispuestos en sitios de disposición final autorizados ambiental y sanitariamente.

Una vez realizado el análisis correspondiente a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA formulada por el Titular, el SEA de la región del Maule fue de la opinión que el proyecto “Optimización Proyecto Minicentral Biomasa La Gloria”, presentado por el Titular, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según los razonamientos que se realizaron en la Resolución Exenta que se pronunció respecto del tema, la que lleva el número digital 202107101372, de fecha 22 de noviembre de 2021. De esta forma, el proyecto del Titular sufrió modificaciones, las que fueron singularizadas más arriba, mas con el pronunciamiento del SEA Maule a este respecto no se modifica la RCA, sino sólo el proyecto, ya que, según la normativa ambiental vigente que resulta aplicable, la RCA es inmutable. Sin perjuicio de lo anterior, el expediente digital de la consulta de pertinencia del proyecto “Optimización Proyecto Minicentral Biomasa La Gloria” puede ser revisado en la página web del SEA www.sea.gob.cl en el siguiente enlace <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-24728>

4. Presentación de Recurso de Protección en contra de RCA del proyecto.

Con fecha 11 de febrero de 2022, se presentó acción de protección de garantías constitucionales, de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política de la República (“CPR”), en relación con el artículo 19 en sus numerales 1° y 6° (derecho a la vida e integridad física y psíquica, en vinculación a su derecho a la salud), 8° (derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación) y 24° (derecho de propiedad) de la Carta Fundamental, en atención a la ejecución actual del proyecto denominado “Minicentral Biomasa La Gloria”, el cual fue autorizado por la RCA N°

16/2016, acto administrativo que estiman los recurrentes, fue emitido de manera arbitraria e ilegal por parte de la Comisión de Evaluación de la región del Maule.

En síntesis, los argumentos presentados por los recurrentes para sostener que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto debe ser dejada sin efecto y/o declarada inválida, son los siguientes:

- a) La ejecución del proyecto generaría aumento de emisiones de gases de efecto invernadero y sustancias destructoras de la capa de ozono. La combustión de biomasa genera contaminantes, dentro de las cuales se encuentran las emisiones de material particulado, monóxido de carbono, hollín, entre otros;
- b) El proyecto generaría efectos sobre el agua y la sequía que se vive en el sector, ya que estiman que el proyecto consumirá agua excesivamente.
- c) Existencia de nuevos antecedentes que permitirían sostener que hay una serie de argumentos nuevos no considerados en la RCA N° 16/2016 que implicarían que la resolución mencionada sea revisada y dejada sin efecto, producto de lo cual debería iniciarse una nueva evaluación de impacto ambiental, esta vez, por medio de un Estudio de Impacto ambiental (EIA) que evite el avance de la obra.

En relación con el punto expuesto anteriormente, se informa que por sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, de la Corte de Apelaciones de Talca, dictada en causa Rol N°151-2022, se rechazó el recurso de protección, interpuesto por una junta de vecinos y un grupo de personas naturales en contra del SEA de la Región del Maule, a propósito de la ejecución actual del proyecto denominado “Minicentral Biomasa La Gloria”, el cual fue autorizado por la RCA N° 16/2016, acto administrativo que estiman los recurrentes, fue emitido de manera arbitraria e ilegal por parte de la Comisión de Evaluación de la región del Maule. Los recurrentes solicitaron que se deje sin efecto la RCA y que se vuelva a evaluar el proyecto a través de un EIA. (Se adjunta a este informe copia de la sentencia señalada)

De la sentencia cabe relevar lo siguiente:

- a. Respecto a la naturaleza del recurso de protección: La Corte reitera lo dicho en otras oportunidades respecto a que el recurso de protección es una acción de naturaleza cautelar, cuyo objetivo es la protección de derechos o garantías constitucionales preexistentes, conculcados por actos u omisiones ilegales o arbitrarios. Señala, que para ejercer esta acción, es indispensable que se verifiquen ciertos requisitos, a saber “a) que se invoque un derecho o libertad de aquellos específicamente garantizados; b) que exista una perturbación, privación o a lo menos amenaza al legítimo ejercicio de dichos derechos; c) la existencia de una acción u omisión arbitraria o ilegal; d) que tal acción u omisión, sea capaz de privar, perturbar o amenazar los derechos indicados; y e) que exista un derecho indubitado” (Considerando N°1). Para el caso concreto señala la Corte que no concurren los requisitos mencionados.
- b. Respecto al procedimiento que dio origen a la RCA que se reclama, señala la Corte que, el procedimiento que culminó en el acto impugnado se apegó a la legalidad en todas sus etapas. A este respecto, precisa que, existió un adecuado proceso de participación ciudadana, del que incluso, participaron varios de quienes recurren en estos autos, por lo que no se advierte la existencia de un acto arbitrario o ilegal cometido por parte de la COEVA del Maule. (Considerando N°8).
- c. Confirma el criterio de vía idónea: Señala la Corte que, en atención a que al acto impugnado es la RCA del proyecto, el cual no resulta ilegal como ya se expuso, no corresponde resolver el asunto en sede de protección ya que su conocimiento y resolución, actualmente está entregada por la ley a los Tribunales Ambientales. Señala que la materia recurrida corresponde a un procedimiento técnico, que primero debe desarrollarse ante la autoridad administrativa y, luego, en caso de discrepancia, su discusión debe ser llevada ante el tribunal ambiental, en donde

las partes expongan lo pertinente, rindiendo las probanzas que correspondan, lo que no resulta posible en esta vía proteccional. (Considerando N°8, 9 y 10).

Sin otro particular, se despide cordialmente.

RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ

Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Maule

RCE/JPJ/jcc

Adj.:

- Sentencia Corte de Apelaciones de Talca, Rol N°151-2022 de fecha 3 de mayo de 2022

C/c:

- Archivo S.E.A. Región del Maule